

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Dado en Sevilla, 23 de octubre de 2003.- El Jefe de la Dependencia Regional de Aduanas e I.EE., Alejandro Galera Pita.

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

ANUNCIO de modificación de bases.

Modificación de las bases de la convocatoria para cubrir 18 plazas de Policía Local, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el ejercicio del 2003 y publicada en el Boletín Oficial del Estado del 22 de mayo de 2003. Estas bases fueron publicadas en el BOJA del 22 de septiembre.

RESOLUCION DE ALCALDIA

Por Resolución de 23 de septiembre de 2003, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, en aplicación del artículo 65.1 de la Ley 7/1985, ha requerido a esta Corporación para que anule o adecue al Decreto 201/2003, de 8 de julio, y a la Orden 14 de noviembre de 2000, ambas normas de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, las bases segunda, octava y undécima de la convocatoria aprobada por Resolución de esta Alcaldía de 2 de septiembre de 2003, para la provisión de dieciocho plazas de Policía Local.

En virtud de las atribuciones que tengo conferidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 25 del Reglamento Orgánico Municipal, vengo en decretar la modificación de las bases segunda, octava y undécima, quedando redactadas de la siguiente forma:

Base segunda. «Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, Decreto 196/1992, de 24 de noviembre, de selección, formación y movilidad de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, Decreto 201/2003, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 14 de noviembre de 2000, de la Consejería de Gobernación, modificada parcialmente por Orden de 14 de febrero de 2002, por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, Real Decreto

896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y la normativa de función pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

Base octava. El apartado de esta base dedicado a la prueba de «Aptitud física» queda redactado de la siguiente forma:

«Los aspirantes realizarán los ejercicios físicos que se describen en el Anexo II de la Orden de 14 de noviembre de 2000, de la Consejería de Gobernación, y en el orden que se establecen, siendo cada uno de ellos de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

En cumplimiento de la Disposición transitoria quinta de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, los funcionarios interinos que hayan cumplido la edad máxima exigida para el ingreso tendrán que superar las pruebas de aptitud física fijadas para el ingreso en los Cuerpos de la Policía Local, en función de la edad de los aspirantes a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Las pruebas y marcas a superar, en función de la edad de los aspirantes son las establecidas en el apartado II del Anexo a la Orden de 14 de noviembre de 2000 (BOJA núm. 144, de 14 de diciembre), de la Consejería de Gobernación por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal antes de la realización de las mismas, un certificado médico, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas objeto de la presente convocatoria de Policía Local, no admitiéndose aquellos certificados que no lo especifiquen.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento, circunstancia que la aspirante deberá comunicar inmediatamente al Tribunal. Dicho aplazamiento no podrá superar los seis meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros seis meses. Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por los aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.»

Base undécima. La base undécima en su apartado quinto queda redactado de la siguiente forma:

«Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente que, de no superar, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, el concurso o en el concurso-oposición y la necesidad, en su caso, de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.»

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, en la ciudad de Jerez de la Frontera, 6 de octubre de 2003.- La Alcaldesa, ante mí, El Secretario General.

AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA

ANUNCIO de modificación de bases (BOJA núm. 154, de 12.8.2003).

Modificación de bases que han de regir en el concurso-oposición libre convocado por este Ayuntamiento para la provisión en propiedad de 8 plazas de Auxiliar Administrativo de Administración General.

Don Francisco Pulido Aguilar, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba).

Hace saber: Que por Resolución de la Alcaldía núm. 178.10/2003, de 14 de octubre de 2003, se acordó modificar las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 111, de 18 de agosto de 2003, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 154, de 12 de agosto de 2003, que han de regir en el concurso-oposición libre convocado por este Ayuntamiento, para la provisión, en propiedad, de ocho plazas de Auxiliar Administrativo de Administración General, quedando rectificadas parcialmente como sigue:

Novena. ...

3. Experiencia Profesional:

Hasta un máximo de 5 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

1. Por cada mes completo realizando tareas como Auxiliar Administrativo en el Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba) 0,40 puntos hasta un máximo de 5 puntos.

2. Por cada mes completo realizando tareas de similar categoría, en otras Administraciones Públicas 0,20 puntos hasta un máximo de 5 puntos.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio y disposiciones concordantes.

La Carlota, 15 de octubre de 2003.- El Alcalde, Francisco Pulido Aguilar.

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA

ANUNCIO de modificación de bases (BOJA núm. 113, de 16.6.2003).

Resolución: 22 de septiembre de 2003.

Autoridad: Alcalde don Ramón Palacios Rubio.

Asunto: Modificación de bases de convocatoria para la cobertura de seis plazas vacantes de Agentes de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2002.

RESOLUCION

Don Ramón Palacios Rubio, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad. Hago saber: Que finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la cobertura de seis plazas vacantes de Policía Local de este Ayuntamiento, aprobadas por resolución de alcaldía de 12 de mayo de 2003,

RESUELVO

Primero. Corregir los errores padecidos en la redacción de la mencionada convocatoria y Bases, conforme a lo siguiente:

- La Base Sexta queda redactada como sigue:

«Sexta. El proceso selectivo constará de las siguientes pruebas y fases.

6.1. Fase de concurso.

Previamente a la fase de oposición se realizará la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio. Dicha fase de concurso está reservada a los Policías Locales con nombramiento interino anterior a la entrada en vigor de la Ley 13/2001, y pertenecientes al Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de La Carolina.

El Tribunal valorará los méritos alegados y documentalmente justificados, con arreglo al siguiente baremo:

1. Baremo para concurso:

A) Titulaciones académicas. Doctor: 3 puntos.

Licenciado o equivalente: 2 puntos.

Diplomado Universitario, Diplomado Superior de Criminología, Experto en Criminología o equivalente: 1 punto.

Bachiller, Acceso a la Universidad o equivalente: 0,5 puntos.

No se tendrán en cuenta, a los efectos de valoración, las titulaciones exigibles para el puesto al que se aspira, salvo que se posean más de una; ni las necesarias para obtener la requerida; tampoco se tomarán en consideración más de una.

B) Antigüedad:

Por cada año, o fracción superior a seis meses, prestado en los Cuerpos de la Policía Local en la categoría inmediata anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.

Por cada año, o fracción superior a seis meses, prestado en los Cuerpos de la Policía Local en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.

Por cada año, o fracción superior a seis meses, prestado en otros Cuerpos de Seguridad: 0,10 puntos.

Por cada año, o fracción superior a seis meses, prestado en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

Puntuación máxima del apartado de antigüedad: 4 puntos.

C) Formación.

Los cursos superados en los Centros docentes policiales o concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, o los de manifiesto interés policial superados en la Universidad, Administraciones Públicas y a través de los Planes de Formación Continua, a excepción de los obligatorios para adquirir la condición de funcionario de cualquier categoría de los Cuerpos de Seguridad, según su duración, serán valorados, cada uno, con arreglo a los tramos siguientes:

Entre 20 y 34 horas lectivas: 0,24 puntos.

Entre 35 y 69 horas lectivas: 0,36 puntos.

Entre 70 y 99 horas lectivas: 0,51 puntos.

Entre 100 y 200 horas lectivas: 0,75 puntos.

Más de 200 horas lectivas: 1 punto.

Los cursos precedentes, impartidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, con duración entre 10 y 19 horas lectivas, se valorarán con: 0,15 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

Ejercer de profesor en los cursos anteriores se valorará, por cada hora impartida: 0,03 puntos.

Las ponencias y publicaciones se valorarán en función del valor específico, interés policial y difusión, hasta un máximo de: 1 punto.